

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 301

TEGUCIGALPA: 25 DE MARZO DE 1908

NUMERO 3.010

SUMARIO

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$ 30.00—Se nombra un Comandante Local—Se ordena que un cadete se circunscriba como Instructor—Se reforma un acuerdo—Se manda pagar la cantidad de \$ 14.00—Se manda pagar la suma de \$ 50.00—Se nombra un Comandante Local—Se manda pagar la suma de \$ 29.62—Se aumenta una cantidad asignada para gastos de escritorio—Se autoriza el alta extraordinaria del Coronel don Andrés García—Se manda pagar la cantidad de \$ 4.12—Se autoriza la erogación de \$ 93.00—Se autoriza el gasto de \$ 101.50—Se autorizan los gastos de \$ 4.01½ y \$ 8.66—Se manda pagar la cantidad de \$ 25.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 14.00—Se manda pagar la suma de \$ 246.75—Se manda pagar la cantidad de \$ 16.75.

AVISOS.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 30.00

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague á don Demeterio Osorio, la suma de treinta pesos, valor que devengó como escribiente de la Junta de Inscripción Militar de esta ciudad, á razón de un peso diario, del 12 de enero próximo pasado al 12 de febrero corriente. Este gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar al Caballero Cadete don Miguel Iriarte Comandante Local del distrito de Trinidad, en el departamento de Santa Bárbara, debiendo, además, encargarse de instruir la guarnición y milicias de aquel lugar.

El nombrado devengará la suma de \$ 75.00 mensuales, que le será pagada por la Receptoría de Rentas respectiva; imputándose el aumento por sueldos de este empleado á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se ordena que un cadete se circunscriba como Instructor

Tegucigalpa: 25 de febrero de 1908.

Manifestando el señor Comandante de Armas del departamento de Atlántida, que el Secretario que tiene en su respectiva oficina es de su entera confianza y no ha dado motivo alguno para removerlo de su empleo; el Presidente Provisional

ACUERDA:

Que el Caballero Cadete don Donaciano Puerto, se circunscriba á servir como Instructor de la guarnición y milicias de aquella plaza, y el sueldo que devengue será el mismo que le fué señalado, el que se pagará por la Aduana respectiva.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Reformar el acuerdo emitido por este Ministerio con fecha 11 de noviembre del año recién pasado, en que se manda pagar al Dr. don Vicente Mejía Colindres, por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá, la suma de \$ 109.50 en vez de 38.00, según lo ha manifestado, y que se le adeudan por las medicinas que suplió á los enfermos de la guarnición de La Esperanza, durante el mes de octubre del mismo año; impu-

tándose el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 14.00

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de Puerto Cortés, se pague al señor Comandante de Armas del mismo, la cantidad de \$ 14.00, importe de cuatro lámparas tubulares para el servicio de la Comandancia de Omoa; imputándose el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del departamento de Olancho, pague al señor Comandante de Armas del mismo, la suma de \$ 50.00, importe de una arroba de pólvora que invertirá en las salvas de artillería que se dispararán en la ciudad de Juticalpa el 1º de marzo entrante, con motivo de la celebración de la toma de posesión de las autoridades supremas; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se nombra un Comandante Local

Tegucigalpa: 27 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Nombrar desde el 1º de marzo próximo al señor Teniente Artillero don Luis

Rivera Zúniga, Comandante Local del distrito de Colinas, en el departamento de Santa Bárbara, con el sueldo de ley. Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 29.62

Tegucigalpa: 27 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al señor Comandante de Armas del mismo, la suma de \$ 29.62, valor que invertirá en el género y confección de cien salveques y doscientos saquetes de artillería que necesita para el servicio; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se aumenta una cantidad asignada para gastos de escritorio

Tegucigalpa: 27 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Elevar, desde el 1º del mes entrante, á (\$ 4.00) cuatro pesos la cantidad asignada para gastos de escritorio de la Comandancia Local de Camasca, en el departamento de Intibucá; imputándose el aumento que ocasione este acuerdo, á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el alta extraordinaria del Coronel don Andrés García

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar, desde el 7 del corriente mes y por todo el tiempo que sea necesario, el alta extraordinaria del Coronel don Andrés García, quien empezó á prestar sus servicios desde aquella fecha en la guarnición de San Pedro Sula; imputándose las erogaciones que ocasione el presente acuerdo á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 4.12

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento, se pague al señor Comandante de Armas de la sección de Comayagüela, la cantidad de \$ 4.12, valor de treinta y tres varas de cordel que se necesitan para el asta de la bandera de aquella Comandancia; imputándose el gasto á la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza la erogación de \$ 93.00

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar la erogación de noventa y tres pesos que el señor ex-Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, Abogado don Jesús Ulloa, pagó fuera de Presupuesto, durante los meses de septiembre, octubre y ocho días del mes de noviembre del año próximo anterior, de la manera siguiente:

El sueldo pagado en septiembre á León R. Castillo, Jefe de la Artillería (Plana Mayor).....	\$ 90.00
Diferencia entre \$ 5.00 que se pagaron por gastos de escritorio á la Comandancia de La Libertad, y \$ 2.00 que están presupuestos.....	3.00
Suma.....	\$ 93.00;

Este gasto se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto de \$ 101.50

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 101.50 que se invirtieron en las medicinas suministradas á los enfermos de la guarnición de Santa Rosa, durante el mes de enero último; cuyo gasto fué pagado por el Administrador de Rentas del departamento de Copán, conforme al acuerdo de 14 de noviembre del año recién pasado; imputándose esta erogación á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autorizan los gastos de \$ 4.01 y \$ 8.66

Tegucigalpa: 28 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Autorizar el gasto de cuatro pesos uno y medio centavos, que se invirtieron en las medicinas suministradas á la guarnición de Danlí, desde el 9 al último de diciembre del año próximo pasado, y el de ocho pesos sesenta y seis centavos, valor de las que se suministraron á la misma guarnición, en enero último, pagándose ambas cantidades por el Receptor de Rentas de aquel distrito, de orden del Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, conforme al acuerdo de 14 de noviembre del año recién pasado; gasto que se imputará á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 25.00

Tegucigalpa: 29 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Comandante de Armas de este departamento, veinticinco pesos, valor de la confección de 200 varas de mecha y 600 saquetes para el servicio de los cañones Krupp de la Brigada de Artillería de esta capital; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 14.00

Tegucigalpa: 29 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que el señor Cajero Nacional pague al Caballero Cadete don Miguel S. Iriarte, la cantidad de catorce pesos para sus gastos de viaje de esta capital al pueblo de Trinidad, en el departamento de Santa Bárbara, adonde prestará sus servicios como Comandante Local; imputándose la erogación á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 246.75

Tegucigalpa: 29 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Cortés se pague al señor Dr. J. M. Mitchell, la suma de \$ 246.75, valor de las medicinas que suplió á los enfermos de la guarnición de San Pedro Sula, durante el mes de enero próximo pasado; imputándose el gasto á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 16.00

Tegucigalpa: 29 de febrero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Caballero Cadete don Enrique López la cantidad de diez y seis pesos, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta capital á la ciudad de Gracias, donde prestará sus servicios como Instructor de las milicias y guarnición de aquella plaza; imputándose la erogación á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, el señor don Alejandro Somoza Vivas ha presentado la primera copia de una escritura de donación otorgada el nueve de enero último ante el Juez de Paz de Florida y Notario Público, por ministerio de ley, don Ramón López, por la cual la señora Virginia Pineda, de sesenta y ocho años, soltera y vecina del pueblo citado, dona á la señorita Isabel del mismo apellido y vecindario una casa de bahareque, cubierta de teja, de diez y seis varas de largo por seis de ancho, próximamente, con su correspondiente corredor y cocina, sita en el pueblo antes mencionado, la cual limita: al Norte, con solar de Santiago Milla p.; al Sur, casa de don José Antonio Meadieta; al Este, terreno ejidal; y al Oeste, mediando calle, casa de don Máximo Keller; una acción de tierra en el terreno llamado "Santa Ana;" y la mitad de una casa de adobe, cubierta de teja, sita en esta población. Y no habiendo título de dominio inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Santa Rosa: 19 de febrero de 1908.

24' 24

JOSÉ MARÍA CASCO.

Don Pedro Rodas, vecino de Reitoca, presentó el día treinta de noviembre del año recién pasado, á las once de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en Comayagua el día veinticinco de julio del año recién pasado, ante el Notario Público don Pedro Reina h., por la cual doña Ramona González le da en venta, por doscientos pesos, los inmuebles siguientes, situados en jurisdicción de Reitoca: un potrero que mide, aproximadamente, veinticinco manzanas, acotado con cerca de zanjó y de madera, en el lugar llamado "La Crucita;" y limitado así: al Norte, por el camino de Las Galeras; al Sur, por posesión de Valentín Montes; al Oriente, por huerta de Ramona González y la quebrada del Alador; y al Poniente, por terrenos baldíos, mediando el camino real que conduce para Reitoca; y una casa cubierta de teja, de bahareque, de diez varas de largo y siete de ancho, la cual está situada dentro del terreno anteriormente descrito. Y no habiendo anteriormente inscrito, se hace la presente publicación, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 24 de enero de 1908.

24

MARTIN JIMENEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 23 de los corrientes se presentó á su Despacho el Licenciado don Presentación Quesada, como apoderado de la casa Barclay y Barclay, de la ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica, consistente en la palabra "Tricófero," asociada con la cual está la representación de una figura de mujer que permanece de pie, colocada en un marco ornamental, á un lado del cual está la representación pictórica del agua, conteniendo embarcaciones, y al otro lado está la representación de un ferrocarril, en el cual se muestra una locomotora. También, en conexión con el cuadro pictórico, está la representación de nubes, palomas y volutas. La clase de mercaderías en las cuales se usa la marca de fábrica, es tónico para el cabello y el cutis. Dicha marca de fábrica se usa imprimiéndola. La expresada marca fué registrada á favor de Barclay y Barclay en la Oficina de Patentes de Washington, Estados Unidos de América, el 19 de junio de 1906, bajo el número 54.098. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa: 25 de enero de 1908.

25

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 23 del mes en curso se presentó á su Despacho el Licenciado don Presentación Quesada, como apoderado de la casa Barclay y Barclay, de New York, Estados Unidos de América, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica, consistente en la firma de John Reuter, M. D., colocada en una franja rectangular, dentro de la cual están las palabras "NO SE CONSIDERA GENUINO si no lleva la firma de New York;" y en la otra franja rectangular están las palabras "La fragancia exquisita del Jabón de Reuter y su efecto maravilloso para limpiar y embellecer el cutis y suavizar y blanquear las manos, le han dado su reputación universal;" y las palabras "Jabón de Reuter, New York, Precio 25 centavos," aparecen en una tercera franja rectangular, en tanto que en la cuarta franja rectangular están las palabras "El mejor Jabón para la piel. El mejor Jabón para el tocador y baño. El mejor Jabón para afeitarse y limpiar la cabeza. Deliciosamente perfumado y refrescante." En el lado exterior de la tercera franja rectangular se encuentran líneas circulares, en las cuales aparecen las palabras

"New York." La descripción particular de las mercaderías á las cuales se aplica dicha marca de fábrica es la de Jabón Medicinal, y la marca de fábrica se aplica sobre los paquetes que contienen las mercaderías, fijando sobre ellos un rótulo impreso, en el cual aparece la misma marca de fábrica. Dicha marca de fábrica fué registrada á favor de Barclay y Barclay en la Oficina de Patentes de Washington, Estados Unidos de América, el 12 de diciembre de 1905, bajo el número 50.535. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 25 de enero de 1908.

25

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 23 de los corrientes se presentó á su Despacho el Licenciado don Presentación Quesada, como apoderado de la casa Barclay y Barclay, de la ciudad, Condado y Estado de New York, Estados Unidos de América, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica, consistente en tres cuadrilongos unidos, de igual anchura, y cuya descripción es como sigue: en el cuadrilongo del centro y en la línea superior, se encuentra la firma de Barclay y Cía., y en la línea de abajo esta inscripción "New York," apareciendo en el centro una figura humana como decoración, y en el cuadrilongo de la derecha, en la parte media, se encuentra esta inscripción "Trade Mark." Esta marca de fábrica la ha adoptado la casa que representa para jarabes medicinales, píldoras medicinales, linimentos, medicinas para aliviar dolores, tónico y tinturas para el cabello, polvos para los dientes, aguas para la cara y perfumería, clase número 67; preparaciones farmacéuticas, parches porosos y otras medicinas para usos de veterinarios. Esta marca se aplica ó fija á las mercaderías ó objetos indicados ó á los paquetes que los contienen, fijando sobre ellos un rótulo impreso sobre el cual aparece la referida marca de fábrica. La expresada marca de fábrica fué registrada á favor de Barclay y Barclay en la Oficina de Patentes de Washington, Estados Unidos de América, el 12 de marzo del año último, bajo el número 61.232. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 25 de enero de 1908.

25

M. B. ROSALES.

El suscrito, Alcalde Municipal de esta jurisdicción, hace saber: que el 13 de los corrientes denunció ante esta Alcaldía el señor don Pedro Bonilla F. una mula parda, de regular tamaño, herrada con este fierro Y, la cual andaba vagando en el sitio del "Hornito," de esta comprensión municipal, desde el mes de noviembre del año de 1906; y siendo el expresado semoviente de dueño desconocido, de conformidad con el artículo 683 del Código Civil, se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se creyere con derecho á la indicada mula, se presente á este despacho, con los documentos que acrediten su propiedad, en el término legal.—Moroceli: 17 de marzo de 1908.

El Alcalde Municipal,

MANUEL BONILLA F.

Adolfo Díaz M., Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que los señores Vicente y Marcelo M. Núñez han denunciado como nacional un terreno, al cual le dan el nombre de "El Aguacate," correspondiente á la aldea de San Lorenzo, jurisdicción de Olanchito; es propio para la crianza de ganado, mide, aproximadamente, cuatrocientas cincuenta hectáreas, y limita: al Norte, con el lugar llamado "Portillo de la Esperanza" y serranía inculta; al Sur, quebradas "Grande" y "El Torre;" al

Oriente, la referida quebrada "Grande;" y al Occidente, serranía también inculta.—Yoro: 13 de marzo de 1908.
30-18 ADOLFO DIAZ M.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don José M^a Nuila, vecino de Puerto Cortés, denunciando una zona de terreno nacional á inmediaciones de la aldea de Cofradía, de esta jurisdicción, compuesta de cuarenta caballerías, poco más ó menos, y conocida con los nombres de "El Pital" y "Los Aguacates." El terreno es propio para la agricultura y para la crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur y Este, terreno que fué de don Próspero Vidaurreta y hoy es de don Modesto Pérez y otros vecinos de Cofradía; y al Oeste, con terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—San Pedro Sula: febrero 25 de 1908.

30-23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el General don Emiliano J. Herrera, de nacionalidad colombiana y vecino de esta ciudad, denunciando como baldío un terreno sito al Occidente del pueblo de Choloma, de aquella jurisdicción, compuesto de veinticinco caballerías, poco más ó menos, y conocido con el nombre de "Choloma Arriba." Dicha zona nacional es propia para la agricultura y para la crianza de ganado, y tiene por límites: al Norte, terrenos nacionales y de don Eduardo Dox; al Sur, terrenos del finado Dr. don Marco Aurelio Soto, hoy de la "New York Agricultural Tropical Co.;" al Este, propiedad del señor don Eduardo Dox; y al Oeste, con terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—San Pedro: marzo 10 de 1908.

30-23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Enrique Jallú, natural de San Francisco de California, Estados Unidos, y vecino de Puerto Cortés, con residencia en Cieneguita, denunciando como nacional un terreno sito al Norte y como á dos millas del pueblo de Cieneguita, compuesto de cien manzanas, poco más ó menos, de las cuales tiene ya cultivadas veinticinco de bananos. Dicho terreno es propio para la agricultura y tiene por límites: al Norte, terrenos baldíos hasta llegar á un cañal de Valentín Escobar; al Este, también terrenos baldíos hasta la quebrada de "Montoya;" al Sur, la misma quebrada de "Montoya" hasta llegar á la finca de la señora Ceferina Salguero; y al Oeste, fincas de Ceferina Salguero, Bernabé Cardona, Apolinario González y la parte cultivada que posee el denunciante. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula: marzo 10 de 1908.

30-23 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, certifica: que en las diligencias seguidas á solicitud del Licenciado don Juan Ramón Girón E., como representante de don Francisco Zavala, en que pide la herencia yacente de don Francisco Aguirre y el nombramiento de curador de dichos bienes, con fecha diez y siete del mes en curso recajó la sentencia cuya parte resolutive dice así:— "Por tanto: el Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.187 del Código Civil, 997 del Cód-

igo de Procedimientos, 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, y 1º del Decreto del Poder Ejecutivo de dos de septiembre del año próximo anterior, declara yacente la herencia de que se ha hecho mérito, y nombra curador de la misma al Br. don Juan E. Zelaya, á quien se le hará saber para su aceptación y demás efectos, debiendo insertarse esta declaración en "La Gaceta" oficial y en carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Raf. Valenzuela Fonseca, Srio."—Tegucigalpa: 19 de marzo de 1908.

2 RAF. VALENZUELA FONSECA, Srio.

Jockey Club

En el acreditado establecimiento del Jockey Club se alquilan piezas amuebladas y decentes, con muebles nuevos, á módicos precios. Hay baños, caballerezas y excusados modernos. También se alquila un departamento con estantería, mostrador de vidrio y una bodega, propios para un establecimiento de comercio: calle muy comercial para el negocio.

PAULINO DAVILA,

Juez de Paz de lo Civil y Criminal de El Triunfo, á los Jueces de instrucción y demás autoridades civiles y militares de la República, hace saber: que en este Juzgado, con fecha veintidós del corriente mes, se ha decretado prisión provisional á los reos ausentes Juan Ríos y Mariano Moreno, vecinos de Somotillo, República de Nicaragua, por el delito de lesión grave ejecutada á Simeón Montes, de este vecindario; hecho que tuvo lugar el domingo, dos del presente, á las cinco de la mañana, en la orilla del Río Negro, de esta jurisdicción, y no habiendo sido capturados ni tiénese noticia dónde se encuentran, á ustedes exhorto y requiero en nombre de la ley para que al aparecer en sus jurisdicciones se sirvan capturarlos y remitirlos con la seguridad debida á estas cárceles ó al Juzgado de Letras del departamento, adonde será remitido el proceso, ignorándose su filiación. Librado en El Triunfo, á veintiséis de febrero de mil novecientos ocho.—Paulino Dávila.—David Galindo, Srio.

El infrascrito, Juez de Paz Propietario de lo Criminal, á los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que con fecha catorce de marzo corriente se decretó prisión á Guadalupe Gonzáles, cuya filiación es la siguiente: regular estatura, trigueño, pelo liso, barbilampiño, viste pantalón y camiseta, descalzo y sin ninguna cicatriz visible. Por tanto, á las autoridades en referencia, suplico su captura y remisión á las cárceles de esta ciudad.—Choluteca: marzo 20 de 1908.—José de la Paz Joya.

LUCAS MARTINEZ,

Juez de Paz 2º de El Corpus, á las autoridades civiles y militares de la República hace saber: que en la criminal que se instruye contra Eugenio Amador por el delito de asesinato en la persona de Pedro Vásquez, se ha dictado el auto que dice:—«Juzgado de Paz de lo Criminal de El Corpus, marzo diez y ocho de mil novecientos ocho. Vistas las diligencias, está probado el delito de asesinato perpetrado en Pedro Vásquez, mayor de veinticinco años, soltero, labrador y de este domicilio; resultando también la presunción grave é indicio racional de que el autor es Eugenio Amador, como de cuarenta años, casado, labrador y de este término municipal. Este Juzgado, en armonía con los artículos 26, regla 3ª, de la Ley Orgánica y Atribución de los Tribunales; 32 de la Constitución Política; 1.203 del Código de Procedimientos; y 436, inciso 3º, Código Penal, decreta formal prisión al referido Amador por el delito de asesinato en Pedro Vásquez, hecho que tuvo lugar el día martes tres de este corriente mes como á las 11 a. m., en el punto de El Zapotillo, valle de El Banquito, de este pueblo. Filiación del reo: alto, grueso, trigueño, surtido de barba, cara aguileña, ojos amarillos, labios delgados, viste blusa, pantalón sencillo, descalzo. Y no habiéndose logrado la captura de Amador, y evacuadas las diligencias de esta sumaria, remítase al Juzgado de Letras de este departamento. Artículos 1.207 y 1.300, Código de Procedimientos. Para este efecto exhórtase á todas las autoridades para su captura y remisión del reo á este Tribunal ó al Juzgado de Letras de este departamento. Se promete reciprocidad en casos semejantes.—Autorizo con el Secretario.—Lucas Martínez.—Ante mí,—Toribio Alvarenga M., Srio.—Extendida en El Corpus, á los diez y nueve días de marzo de mil novecientos ocho.—Lucas Martínez.—Toribio Alvarenga M., Srio.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ × 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 × 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños, y SOBRES para tarjetas de visita.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42